

Por la cual se le reconoce varias prestaciones sociales al Magisterio del Meta y se dictan otras disposiciones.

LA ASAMBLEA DEL META
en uso de sus atribuciones legales,

O R D E N A :

ARTICULO PRIMERO:- Los maestros aspirantes al Magisterio del Meta deben haber cursado por lo menos dos (2) años de estudios secundarios, y deben presentar certificados comprobando su buena conducta moral y profesional.

ARTICULO SEGUNDO:- Auxíliase a los Educadores del Meta con -- una partida inicial de DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000.00) m/cte. para la creación de la Cooperativa del Magisterio, una vez que esté funcionando.

P A R A G R A F O:- La partida de que trata el artículo 2o. de la presente Ordenanza será incluida en el Presupuesto de Rentas y Gastos que apruebe la Asamblea.

ARTICULO TERCERO:- A partir del primero de junio de la presente Vigencia Fiscal los sueldos del Magisterio quedarán así:

Para maestros de la. categoría ...	\$ 850.00
" " " 2a. "	... 750.00
" " " 3a. "	... 650.00
" " " 4a. "	... 550.00
" " sin categoría ...	500.00

P A R A G R A F O:- Para las siguientes vigencias fiscales los aumentos de que trata este artículo serán los mismos siempre y cuando el Departamento reciba el aporte correspondiente de la Nación para el pago de sueldos de primaria.

ARTICULO CUARTO:- Créase la Prima de Localización para los maestros de enseñanza primaria del Departamento.

P A R A G R A F O:- La Prima de que trata el artículo anterior será de OCHENTA PESOS (\$ 80.00) M/cte. men suales, y beneficiará únicamente a aquellos maestros que tengan la localización más distante de los centros urbanos.

P A R A G R A F O: Facúltase a la Secretaría de Educación del Departamento para la reglamentación del -- presente artículo.

ARTICULO QUINTO :- Créase tres (3) becas universitarias permanentes para maestros de escuela primaria.

P A R A G R A F O:- La becas de que trata el artículo 5o. de --

la presente Ordenanza serán de un valor igual al sueldo que devengue el becado;

La Secretaría de Educación organizará concursos para la adjudicación de dichas becas.

ARTICULO SEXTO:- Destínase la suma de SEIS MIL PESOS(\$6.000.) para la construcción del Mausoleo del Educador, según plano aprobado por la Secretaría de Educación.

ARTICULO SEPTIMO:-Adjudíquese el treinta por cientos (30%)de las becas departamentales a los hijos o personas que dependan de maestros en ejercicio o jubilados.

ARTICULO OCTAVO :-El Departamento costeará la publicación de textos didácticos elaborados por los educadores, una vez aprobados por el Gobierno.

ARTICULO NOVENO :- Estimúlese a los maestros asociados, teniendo en cuenta para las nocturnas y cargos directivos, principalmente a los que se distingan por su conducta y rendimiento en sus labores del año lectivo.

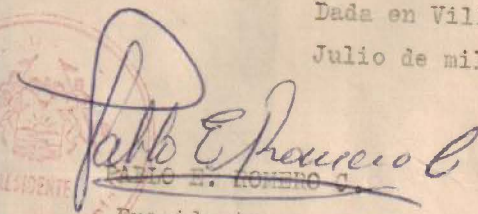
ARTICULO DECIMO : - Destínase la suma de TRES MIL PESOS(\$3.000.) M/cte. para auxiliar a los delegados del Magisterio a Congresos Nacionales.

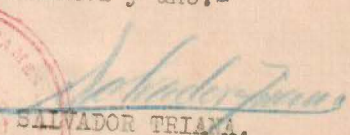
ARTICULO ONCE : - Fíjase la partida de DIEZ MIL PESOS(\$10.000.) M/cte. para adjudicación de premios y demás estímulos para los maestros que se hayan destacado dentro de la profesión.

ARTICULO DOCE : - Las partidas de que tratan los artículos -- 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 10, y 11 de la presente Ordenanza, serán incluidas en los Presupuestos de Rentas y Gastos y Asignaciones Civiles respectivamente.

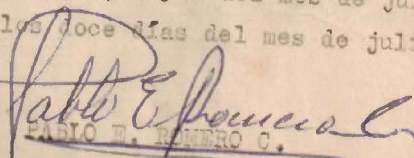
ARTICULO TRECE : - Esta Ordenanza rige desde su sanción.

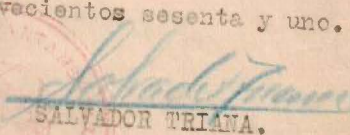
Dada en Villavicencio, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y uno.-



PABLO E. ROMERO C.
Presidente



SALVADOR TRIANA.
Secretario General

Los suscritos Presidente y Secretario de la Asamblea Departamental del Meta, CERTIFICAN : Que esta Ordenanza sufrió los debates reglamentarios = en los días, 4, 7 y 8 del mes de julio del año en curso.- Dado en Villavicencio, a los doce días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.



PABLO E. ROMERO C.
Presidente



SALVADOR TRIANA.
Srto. General

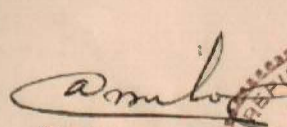
Recibido hoy catorce de julio de mil novecientos sesenta y uno y
pasa al Despacho del señor Gobernador,



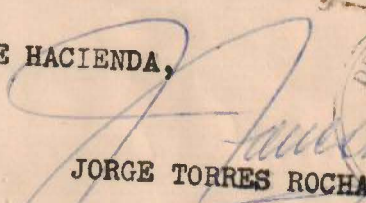
GOBERNACION DEL META.- Villavicencio, julio quince de
mil novecientos sesenta y uno.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

EL GOBERNADOR,


CAMILO CASTRO CH. 

EL SECRETARIO DE HACIENDA,


JORGE TORRES ROCHA. 

EL SECRETARIO DE EDUCACION,


PEDRO NEL REINA 